

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9930

### —CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE  
Decreto Legislativo N° 11 de 8 de Noviembre de 1945, por el cual se señalan penas especiales.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1368 de 18 de Febrero de 1946, por el cual se organiza el Gabinete de Identificación y Archivos.

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 136 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 110 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 111 de 18 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

*Secretaria Mariana Mercante*

Resolución N° 157 de 9 de Febrero de 1946, por la cual se aprueba una exigencia.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 872 de 14 de Febrero de 1946, por la cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 520, 521 y 522 de 18 de Febrero de 1946, por las cuales se conceden indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 318 de 11 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

*Sociedad de Comercio e Industrias no Agrícolas*  
Resuelto N° 14 de 5 de Febrero de 1946, por el cual se declara que no se aplica para una sanción.

Decreto N° 15 de 5 de Febrero de 1946, por el cual se impone una multa.

Resoluciones Nos. 16 y 17 de 7 de Febrero de 1946, por el cual se imponen otras multas.

Sociedades, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

##### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Retención general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Artículo 5º En cuanto a definiciones, los Tribunales se atenderán a las contenidas en el Título I, libro II, y sus demás correspondientes del Código Penal.

Artículo 6º Los sindicados de estos delitos no son excarcelables.

Artículo 7º Este Decreto entrará a regir desde su sanción, y sus disposiciones sólo tendrán vigencia hasta que se dicte el Código Penal en preparación.

El Presidente:

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Ministerio de Gobierno y Justicia

##### ORGANIZASE GABINETE DE IDENTIFICACION Y ARCHIVOS

DECRETO NUMERO 1368  
(DE 13 DE FEBRERO DE 1946)  
por el cual se organiza el Gabinete de Identificación y Archivos de la Policía.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONEJO DE PANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 16 de 28 de diciembre de 1945, expedido por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente sobre el Proyecto de Presupuesto Nacional, en su artículo 72, reorganiza el Gabinete de Identificación y Archivos separando sus gastos de los generales del Cuerpo de Policía Nacional, y transformándolo en un organismo particular y diferenciado al punto de su institución, dentro de la cual aparecía incluido;

### Asamblea Nacional Constituyente

NOTA: Por haber salido errado en la numeración, se publica nuevamente el Decreto N° 11 que se expidió en la GACETA OFICIAL N° 9885, de 29 de Diciembre de 1945.

#### SEÑALANSE PENAS ESPECIALES

##### DECRETO LEGISLATIVO N° 11 (DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1945)

Por el cual se señalan penas especiales para los delitos de espionaje, sabotaje, terrorismo y otros cometidos contra los poderes constituidos de la Nación y la Fuerza Democrática de Gobierno.

*La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,*

SECRETARIA:

Artículo 1º El espionaje ejercido en perjuicio de la República de Panamá o de cualquiera de las Naciones Unidas será castigado con pena de uno a diez años de reclusión fija, según la gravedad de los casos.

Artículo 2º Se castigará con igual pena el daño a la propiedad o las lesiones personales ejercitadas por el delito de actos de sabotaje o de terrorismo. Igualmente estos causan además la muerte o fueran vencidos en pandilla de malhechores. La pena será de veinte años de reclusión fija.

Artículo 3º Los actos subversivos o que tengan por objeto atacar contra los poderes constituidos de la Nación o enmendar en modo alguno la forma o modos de su gobierno, con pérdida de vidas o la propiedad, se castigarán también con veinte años de reclusión fija. La tentativa, con pena de uno a diez y el delito frustrado, con pena de cinco a diez años.

Artículo 4º Contra las de oficio delas tres Tribunales de Justicia, con intervención de literato y mediante procedimiento sumario. La sentencia del Tribunal es apelable para ante la Corte Suprema de Justicia.

## GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Editora por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y  
2496-E—Apartado Postal N° 231

Imprenta Nacional—Avenida  
Sur N° 3

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

2º Que el Gabinete de Identificación y Archivos, tal como ha estado organizado hasta ahora, ha limitado sus actividades a acumular, clasificar y archivar los datos de identificación que les suministren las autoridades públicas, pero de manera especial la Policía Secreta Nacional, institución esta última, a la cual están subordinados directamente los empleados de Dactiloscopia, Fotografía e Investigaciones, quienes especialmente recogen el material con que trabaja el mencionado Gabinete;

3º Que la organización y los sueldos fijados en el Presupuesto Nacional para el Gabinete de Identificación y Archivos no son apropiados para que este organismo funcione como institución autónoma;

4º Que la naturaleza reservada de los trabajos del Gabinete de Identificación y Archivos y sus vinculaciones numerosísimas y muy frecuentes con la Policía Secreta Nacional aconsejan adscribirlo a esta última más que a cualquier otra dependencia de este Ministerio;

5º Que es necesario reglamentar el Gabinete de Identificación y Archivos para adaptar su funcionamiento a las nuevas pautas del Presupuesto Nacional y a la necesidad de que el mayor número posible de personas y, especialmente, de empleados de manejo público y privados tengan su ficha de identidad en el mencionado Gabinete.

## DECRETA:

Artículo 1º El Gabinete de Identificación y Archivos funcionará bajo la dependencia inmediata del Inspector General de la Policía Secreta Nacional y tendrá los siguientes empleados y sueldos:

1 Jefe del Departamento	.B/150.00	mensuales
1 Sub-jefe del Departamento	115.00	"
15 Oficiales de 1 <sup>a</sup> Categoría c/u	90.00	"
1 Portero	50.00	"

El Jefe y el Sub-jefe del Departamento de Identificación y Archivos serán nombrados por el Poder Ejecutivo y los otros empleados mencionados en este artículo, por el Ministro de Gobierno y Justicia, quien para este efecto oirá previamente al Inspector General de la Policía Secreta Nacional.

Artículo 2º Los empleados nacionales, provinciales y municipales que recauden o manejen fondos públicos están obligados a filiarse en el Departamento de Identificación y Archivos de la Policía Secreta Nacional, presentándose allí personalmente. Esta obligación en las ciudades de Panamá y Colón deberá ser satisfecha dentro del mes siguiente a la fecha del presente decreto y en las demás poblaciones de la República, dentro del mes siguiente al día en que la Policía Secreta Nacional comunique a los interesados que tiene allí el personal necesario para atender a este servicio. En los casos de nuevos nombramientos, no se dará posesión al interesado mientras que no presente la prueba de que ha cumplido con esta formalidad.

Artículo 3º Las personas que manejan vehículos públicos de transporte de pasajeros o de carga, también deberán identificarse en el Gabinete de Identificación y Archivos dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este decreto. No se otorgarán nuevas licencias para manejar estos vehículos, ni se renovarán las existentes, sin que el interesado presente la constancia de que ha sido filiado en el referido Gabinete.

Artículo 4º El Gabinete de Identificación y Archivos de la Policía Secreta Nacional está obligado, previo pago de derechos de cinco balboas (B. 5.00), en cada caso, a filiar a todos los empleados de las empresas e instituciones privadas que demanden dicho servicio. En estos casos se suministrará una copia de la ficha de identificación a la empresa o institución privada que solicite el servicio. Los fondos que se recaudan por este concepto ingresarán al Tesoro Nacional. Los derechos de que se trata serán cubiertos mediante timbres adheridos a la ficha original de filiación que ha de quedar en el Archivo del Gabinete.

Artículo 5º El Gabinete de Identificación y Archivos puede ser consultado por los funcionarios de investigación del Poder Judicial, del Ministerio de Gobierno y Justicia, así como por los Jefes de la Policía Nacional. Estos últimos podrán comisionar a subalternos para que verifiquen la consulta.

Artículo 6º El Gabinete de Identificación y Archivos será regulado por disposiciones que expida el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, las cuales sólo entrarán a regir después que sean aprobadas o modificadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º La organización vigente del Gabinete de Identificación y Archivos de la Policía en cuanto a personal, sueldos y cargos continuará hasta el día veinticinco del mes en curso; pero desde esa fecha se conformará a lo establecido en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****N O M B R A M I E N T O S****DECRETO NUMERO 809  
(DE 16 DE FEBRERO DE 1946)**

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.**DECRETA:**

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

Humberto Gálvez, Auditor, en reemplazo de Modualdo G. Centella, quien renunció el cargo.

Roger Mojica, Auditor Auxiliar, en reemplazo de Humberto Gálvez, quien ha sido promovido.

Ricaurte Saval, Contador, en reemplazo de Roger Mojica, quien ha sido promovido.

Marco de Janon, Ayudante de Contador, en reemplazo de Ricaurte Saval, quien ha sido promovido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.****El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RICARDO A. MORALES.****DECRETO NUMERO 810****(DE 16 DE FEBRERO DE 1946)**

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.**DECRETA:**

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

Roy Neylor, Tabulador, en reemplazo de Francisco Barrios J., quien renunció.

María de los Santos Batista, Operadora, en reemplazo de Roy Neylor, quien ha sido ascendida.

Adriana Almengor, Asistente de Operadora, en reemplazo de María de los Santos Batista, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.****El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RICARDO A. MORALES.****DECRETO NUMERO 811****(DE 16 DE FEBRERO DE 1946)**

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.**DECRETA:**

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Carlos de Janon III, Inspector de Aduana de 1<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Manuel A. Donado, quien renunció el cargo.

Alejandro Aguilar, Marinero de la lancha del Resguardo Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.****El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RICARDO A. MORALES.****APRUEBAS DILIGENCIA DE  
NACIONALIZACION****RESOLUCION NUMERO 937**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramón: Marina Mercante.—Resolución número 937.—Panamá, febrero 9 de 1946.

*El Presidente de la República***RESUELVE:**

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 1693, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha denominada "Aida", de propiedad del señor Julio Polo, ciudadano panameño, de este mismo domicilio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.****El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RICARDO A. MORALES.****Ministerio de Obras Públicas****N O M B R A M I E N T O****DECRETO NUMERO 873****(DE 14 DE FEBRERO DE 1946)**

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señorita Lilia Alvarado, Ayudante Bibliotecario-Archivero, al servicio del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de la señora Colombia Valdés, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.****El Ministro de Obras Públicas,  
ARISTIDES ROMERO.**

## INDEMNIZACIONES

## RESOLUCION NUMERO 520

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 520.—Panamá, 13 de febrero de 1946.

Con escrito fechado el 11 de mayo de 1942 se dirigió al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, la señora Dolores Navarro vda. de Ossa, cedulada bajo el N° 28-1192, en solicitud de que le sean reconocidos los perjuicios consiguientes, al ser afectada, con motivo de la prolongación del Boulevard de Balboa, la finca de su propiedad que se conoce en el Registro Público con el N° 7446, inscrita al folio 356 del tomo 242, Sección de Panamá, cuyos linderos y medidas son: "por el Norte, linda con el lote N° 2.101 y mide 30 metros; por el Sur, linda con el lugar denominado "La Explanada" y mide 30 metros; por el Este, linda con el iote N° 10 y mide 45 metros y por el Oeste, linda con calle Octava (ahora calle Uruguay) y mide 45 metros, ocupando una superficie de 1.350 metros cuadrados".

La interesada probó el derecho con la Escritura Pública N° 691 de 21 de abril de 1945, otorgada en la Notaría 1<sup>a</sup> del Circuito de Panamá; y sobre los perjuicios, el plano levantado por la Sección General de Construcciones de dicho Ministerio, revela que para llevar a cabo la obra indicada anteriormente, se dará la necesidad de afectar el inmueble arriba descrito en una extensión superficialia de 495 m<sup>2</sup> (cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados) dentro de estos linderos y medidas. Por el Norte, linda con el resto libre de la propiedad de la reclamante, señora Dolores Navarro vda. de Ossa y mide 30 metros, por el Sur, con la playa, donde será construido el Boulevard Balboa, y mide 30 metros, por el Este, con la Explanada y mide 16.50 metros y por el Oeste, con la Calle Uruguay y mide 16.50.

Hecha la anterior segregación, la expresada finca 7446, queda con un resto libre de 855 m<sup>2</sup>, y los mismos linderos originales con excepción del lado sur, donde viene a lindar con la parte segregada y mide 30 metros.

Para el avalúo de la porción afectada (495 m<sup>2</sup>), actuaron como peritos los señores Marcelino Hernández, E. E. Guardia Jeén y Alfredo Oribe, con la representación de los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda y Tesoro, y por la parte interesada, respectivamente quienes de común acuerdo le asignaron al m<sup>2</sup> la suma de B. 15.00, lo que viene a dar un total de B. 7.425.00.

En estas condiciones, fué pasada el presente escrito a la consideración del señor Contralor General de la República, el cual mediante oficio N° 744 de 23 de enero de 1946 informó así: "En conversación sostenida con la señora viuda de la Ossa, ella ha mostrado conforme con que se le reconozca el valor del terreno a razón de B.

12.00 el metro o sea un total de B. 5.940.00, que este Despacho considera razonable y recomienda al señor Ministro, que si lo tiene a bien, lo someta a la consideración del Consejo de Gabinete para que se resuelva lo conveniente, ya que la cantidad acordada sobrepasa a la suma de B. 5.000.- 00."

Para dar cumplimiento a la sugerencia del citado funcionario, se llevó el caso al estudio del Consejo de Gabinete y éste en sesión celebrada el 31 del aludido mes de enero, acordó pagar a la reclamante la suma de B. 5.940.00 "que ella ha convenido en recibir como única compensación, tal como aparece explicado en la Nota N° 464, de 23 de enero último, enviada por el señor Contralor General de la República a usted". (Oficio N° 1966 de 1<sup>o</sup> de febrero de 1946, suscrito por el Secretario General de la Presidencia y enviado al Ministro de Obras Públicas).

Con vista de todo lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de cinco mil novecientos cuarenta balboas (B. 5.940.00), y a favor de la señora Dolores Navarro vda. de Ossa, en concepto del valor de los cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados (495 m<sup>2</sup>) de terreno que se adquieren por este medio, previa advertencia de que tal suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro la correspondiente Escritura de traspaso.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

## RESOLUCION NUMERO 521

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 521.—Panamá, febrero 13 de 1946.

El 24 de octubre de 1945, se dirigió al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, la señorita Alfredina María Espinosa Tuñón, cedulada bajo el N° 47-21656, en demanda de que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera "Vía España", para lo cual se dió la necesidad de afectar finca de su propiedad que se conoce en el Registro Público con el N° 17.989, tomo 445, folio 128, asiento 1. Sección de Panamá.

En tiempo oportuno acreditó la recurrente el derecho y por lo que respecta a los hechos de la acción, es evidente que para llevar a cabo la obra de que se trata, se hizo necesario afectar dicho inmueble en una extensión de 101.68 m<sup>2</sup> (ciento un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados). Los linderos originales de la finca que constituye la reclamación son: Norte, Carretera Nacional y mide 16.40 ms; Sur, Lotes 32 A-4 y 32 A-5 y mide 16.40 mts; Este, lote

32 A-14 y mide 51 mts. y por el Oeste, el lote 32 A-16 y mide 50.80 mts.

Como se deja expresado, del bien que se acaba de describir se segregó una faja de 101.68 m<sup>2</sup> (ciento un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados) dentro del siguiente alinderamiento y medidas: Norte, carretera y mide 16.4 mts; Sur, resto libre de la finca y mide 16.4 mts; Este, lote 14 y mide 6.30 mts. y por el Oeste, lote N° 16 y mide 6.10 mts. dando exactamente la superficie ocupada para la obra de que se trata.

Conviene dejar constancia, que el lote de que hablan los linderos originales se encuentra ubicado en la manzana 32 A de la Urbanización del Parque Lefevre; así como que la finca citada una vez hecha la anterior segregación, queda con una superficie de 734.32 m<sup>2</sup> y los mismos linderos, o excepción de la parte Norte en donde va a lindar con la línea de derecho de vía.

Para determinar el monto de la suma a reconocerse, actuaron los peritos de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Obras Públicas, señores N. E. Guardia Jaén y Gastón Regis, quienes de común acuerdo le asignaron al m<sup>2</sup> una valor de B. 3.00, lo cual en una extensión de 101.68 m<sup>2</sup> (ciento un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados) arroja la cantidad de B. 305.04.

Así el negocio, fué pasado al estudio del Abogado Consultor del Ministerio de Obras Públicas, quien emitió opinión jurídica favorable, y como por otra parte el Poder Ejecutivo considera probados los hechos y de justicia acceder a lo pedido,

#### SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, la suma de trescientos cinco baibosas con cuatro centésimos (B. 305.04), y a favor de la señorita Alfredinda María Espinosa Tuñón, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución, previa advertencia de que dicha cantidad no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura del traspaso a la Nación de los 101.68 m<sup>2</sup> (ciento un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados), que se adquieren por este medio.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,  
ARISTIDES ROMERO.

#### RESOLUCION NUMERO 522

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 522.—Panamá, febrero 13 de 1946.

El señor Juan Carbonell Trias, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31.352, ha blandido en su carácter de representante legal de la Compañía Garage Carbonell Ltda., según cons-

ta en el Registro de la Propiedad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, mediante memorial fechado el 19 de septiembre de 1945, en solicitud de que le sea reconocida a su mandante la indemnización correspondiente por los perjuicios sufridos a causa de la construcción de la carretera "Vía España", para lo cual se afectaron las fincas que se conocen en dicho Registro con los números 4413, Tomo 99, Folio 254, Asiento 5 y 4415, Tomo 99, Folio 260, Asiento 6, ambas de la Sección de Panamá.

Los referidos inmuebles son de propiedad de la citada Compañía y según las respectivas escrituras públicas (Nos. 1556 y 1549), tienen estos linderos y medidas:

Finca 4413, cuya superficie es de 1.875 m<sup>2</sup>, así: Norte, Lote N° 3; Sur, Lote N° 5; Este, Lote N° 11 y Oeste, carretera a Juan Diaz. Medidas: Norte y Sur, 75 metros; Este y Oeste, 25 metros.

La parcela afectada en esta finca, tiene una extensión superficialia de 138.48 m<sup>2</sup> con el mismo alinderamiento, a excepción del punto Oeste que viene a limitar con la parte afectada y la que a su vez tiene estos linderos: Norte, linea de 25 m., partiendo del punto "E" al punto "F"; Sur, partiendo del punto "D" donde se forma un vértice con la finca 4415, y linea de 25.35 mt.; Este, una linea de 5.16 que parte del punto "D" al punto "E"; y por el Oeste, otra linea de 6.39 que nace en el punto "G" y muere en el punto "F", dando así la cabida que queda anotada de acuerdo con el plano que reduce las medidas originales así: por el Este a 69.84 mt. y por el Oeste, a 68.61 mt.

Finca 4415, cuya extensión superficialia es de 1.640 m<sup>2</sup>, bajo los siguientes linderos: Norte, linea recta de 68.75 mt. que colinda con el lote N° 4, propiedad del señor Zéffiro Zappi; Sur, calle pública y mide 68.50 mt.; Este, parte del Lote N° 11 y mide 25 mt. y Oeste, faja segregada que mide 25 mt.

La parcela afectada en esta finca (4415) tiene una dimensión de 15.03 m<sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados con tres decímetros cuadrados), así: Norte, linea de 25 mt. que parte del punto "A" y termina en el punto "D", formando vértice con el inmueble 4413; Sur, linea de 25.36 mt. del punto "B" al "C"; Este, linea de 1.11 mt. que arranca del punto "B" al "A", y Oeste, linea de 0.14 mt., del punto "D" al punto "G".

La extensión de la finca 4415, al segregar la parte afectada, queda reducida a 1.624.97 m<sup>2</sup> y sus límites no varian, a excepción del que corresponde al Oeste, que viene a colindar entonces con la superficie ocupada, y sus dimensiones; por el Este, que quedan en una linea de 67.64 mt., partiendo del punto "B" al "A" y de 68.36 partiendo del punto "D" al "G".

Conviene observar, antes de seguir adelante, que los límites que figuran en las correspondientes escrituras y que guardan relación con las fincas aquí descriptas, están errados ya que no coinciden con los señalados en el plano oficial elaborado por la Sección de Caminos, Calles y Mue-

lles, con el fin de determinar las extensiones usadas y que son los que se toman en cuenta al hacerse la descripción que antecede.

Como se nota, el total de metros cuadrados ocupados en las fincas 4413 y 4415, es de 138.48 m<sup>2</sup> y 15.03 m<sup>2</sup>, respectivamente, arrojando la indemnización la suma de cuatrocientos sesenta baibosas con cincuenta y tres centésimos (B. 460.53), o sea a razón de B. 3.00 el metro cuadrado, de conformidad con la diligencia pericial suscrita por los señores E. E. Guardia Jaén y Gastón Regis, en representación de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Obras Públicas, por su orden.

El presente negocio fue sometido al estudio de Abogado Consultor del referido Ministerio de Obras Públicas, quien emitió opinión jurídica favorable; la suma acordada mereció la aprobación de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, y como el Poder Ejecutivo considera que han sido cumplidas todas las formalidades legales,

**SE RESUELVE:**

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de cuatrocientos sesenta baibosas con cincuenta y tres centésimos (B. 460.53) y a favor de la Compañía Garage Carbonell Ltda., representada en este acto por el señor Juan Carbonell Trias.

Adviértese a la parte indemnizada que la suma acordada por este medio, no se hará efectiva hasta tanto se firmé e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a la Nación de los ciento cincuenta y tres metros cuadrados con cincuenta y un decímetro cuadrados (153.51 m<sup>2</sup>) adquiridos.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ARISTIDES ROMERO.**

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NOMBRAZIENTO**

**DECRETO NUMERO 398  
(DE 11 DE FEBRERO DE 1946)**

por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

Artículo primero: Siéntase otorgar la licencia correspondiente a señora Rita T. de Oñate, en su calidad de Asistente Primero de la Sección de Turismo de este Ministerio, se nombrarán interinamente en su reemplazo a la señora Pilar Guardia.

Artículo segundo: Para llenar la vacante de Subdirector Ejecutivo de la Sección de Turismo de este Ministerio, correspondiente con el mencionado anterior, se nombrará a Ella Palacio.

Comuníquese y publíquese.

Déjase en vigor el presente decreto en los 14 días del

mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

**ANTONIO PINO R.**

**NO HAY MERITO PARA UNA SANCION**

**RESUELTO NUMERO 14**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 14.—Panamá, 5 de febrero de 1946.

Con fecha 22 de diciembre de 1945, el señor Camilo Roberto Cedeño, en representación de la sociedad Cedeño Mow & Cía. Ltda., presentó solicitud de Patente Comercial de Primera Clase para amparar un establecimiento de Cabaret o Club Nocturno denominado "Morocco", ubicado en la Avenida Bolívar N° 14.156 de la ciudad de Colón, y como quiera que en la referida solicitud de Patente se hace constar que el establecimiento de cantina que funcionaba en el mismo local había sido convertido en cabaret o Club Nocturno, habiéndose dejado transcurrir el plazo que concede la Ley para la solicitud de la nueva Patente, este Despacho dispuso abrir la correspondiente investigación a fin de establecer la culpabilidad o inculpabilidad de la sociedad Cedeño Mow & Cía. Ltda.

En la citada primera que según la certificación expedida por el Alcalde del Distrito de Colón con fecha 29 de diciembre último, el establecimiento de cabaret o Club Nocturno no llegó a abrirse si no el 31 del mismo mes de diciembre pasado o sea con posterioridad a la presentación de la solicitud de Patente Comercial de Primera Clase con que se viene amparando el negocio, el suscrito Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

**RESUELVE:**

Absolver a la sociedad Cedeño Mow & Cía. Ltda., representada por el señor Camilo Roberto Cedeño, por no haber mérito para castigársele como infractor de las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, copíese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

**H. LOZANO R.**

La Secretaria ad-hoc,

*Mercedes Ponc vda. de Tarté.*

**IMPONENSE MULTAS**

**RESUELTO NUMERO 15**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 15.—Panamá, 5 de febrero de 1946.

Con fecha 29 de septiembre de 1945 este Despacho dispuso abrir la correspondiente investigación para establecer la culpabilidad o inculpabi-

lidad de Arcelia Llanos de Roca, como infractora de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, o sea por ejercer el comercio al por mayor sin la Patente Comercial respectiva.

Como por las diligencias practicadas por el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la ciudad de Colón, ha quedado debidamente demostrada la culpabilidad de la sindicada, quien alega que no sólo ella se dedica a introducir mercancías al país procedentes de Colombia para su venta en las ciudades de Panamá y Colón, sino que también muchas otras mujeres operan en las mismas actividades. el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

## RESUELVE:

Imponer a la señora Arcelia Llanos de Roca, colombiana, mayor de edad, casada, comerciante, con residencia en la Avenida del Frente y Calle 6ª de la ciudad de Colón, y portadora de la cédula de identidad personal N° 3-12798, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículos 2º y 4º de la Ley 24 de 1941, artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942 y Decreto 200 de 1943.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

*Mercedes Ponce vda. de Tarté.*

## RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 16.—Panamá, 7 de febrero de 1946.

Las anteriores diligencias han sido instruidas contra Gonzalo Cortés y Marquesa Torres de Mesa, de conformidad con las disposiciones del Decreto 200 de 1943 por infracción del artículo 2º de la Ley 24 de 1941 o sea por venir operando establecimientos comerciales en las poblaciones de Permé y Puerto Obaldía, respectivamente, sin la Patente de que trata el artículo 4º de la Ley 24 de 1941 antes citada.

Consta en la actuación levantada, que Gonzalo Cortés, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Permé, y sin cédula de identidad personal, viene operando un establecimiento de cantina y abarrotería con capital de B. 600.00 y sin Patente Comercial, desde el mes de julio de 1943, y que Marquesa Torres de Mesa, también colombiana, mayor de edad, casada, vecina de Puerto Obaldía y con cédula de identidad personal N° 10-44, opera desde el 25 de noviembre de 1944 un establecimiento de víveres y venta de mercancías sencillas con capital de B. 1.300.00 sin la Patente Comercial correspondiente.

Como quiera que los sindicados han confesado su infracción a las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, habiéndose hecho por encue acreditadores a la sanción que para estos casos señala la Ley, el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

## RESUELVE:

Imponer a Gonzalo Cortés y Marquesa Torres de Mesa, de generales descripciones, la pena mínima de B. 100.00 de multa a cada uno, por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, o sea por venir operando establecimientos comerciales sin la Patente respectiva en las poblaciones de Permé y Puerto Obaldía, respectivamente.

Fundamento: Artículos 2º y 4º de la Ley 24 de 1941, artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942 y Decreto Ejecutivo N° 200 de 1943.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

*Mercedes Ponce vda. de Tarté.*

## RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 17.—Panamá, 7 de febrero de 1946.

Alberto Díaz López, panameño, de 30 años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en el camino del Aeropuerto N° 35, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-18120, viene operando desde el mes de abril del año pasado primeramente un establecimiento de cantina denominado "La Conga", y luego en el mismo local un establecimiento de cabaret o Club nocturno denominado "Missouri" sin la Patente Comercial respectiva, establecimiento que le fué traspasado por la firma Díaz y Jiménez Ltda.

Alega el sindicado Díaz López que si bien es cierto no tiene la Patente Comercial con que debe amparar el establecimiento que opera en la Avenida Central N° 121 de esta ciudad, ello se debe al hecho de que dicho negocio le fué traspasado en venta a plazo y que no fué sino hasta el día 6 o 7 del mes de noviembre último que lo canceló en su totalidad, extendiéndose nueva Escritura Pública en la Notaría Tercera de este Circuito por la venta del establecimiento que opera.

Pero como quiera que lo alegado por Díaz López no lo exime de responsabilidad, toda vez que ninguna persona podrá dedicarse al comercio ni a ninguna de las industrias de que trata la Ley 24 de 1941 sin antes haber obtenido la Patente respectiva, de conformidad con las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 antes citada el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

## RESUELVE:

Imponer a Alberto Díaz López, de generales descripciones, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículos 2º y 4º de la Ley 24 de 1941, y artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 34 de 1942.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaría ad-hoc,  
Mercedes Ponce vda. de Tarté.

## REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

### RESUELTO NÚMERO 1951

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1951.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Columbia Recording Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Discos para Fonógrafos y Discos sin Grabar";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Playtime", y se aplica o fija a los productos adhiriéndole una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Columbia Recording Corporation, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1287.

### CERTIFICADO NÚMERO 1287

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.—  
Caducar: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

#### MACE SABER:

Que en virtud del cumplimiento de los formalismos legalesobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dando a salvo derechos de terceros, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Schenley Distillers Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Este marca consiste en la palabra distintiva "Playtime" y se aplica o fija a los productos adhiriéndole una etiqueta impresa en que aparece la marca.

### RESUELTO NÚMERO 1952

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1952.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad Schenley Distillers Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Aguardiente (Whiskey) y otros licores espirituosos potables destilados";

Que la marca consiste en las palabras "Cream of Kentucky". Esta marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola o adhiriendo sobre ellos una etiqueta o marbete en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Schenley Distillers Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1288.

**CERTIFICADO NUMERO 1288**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.—

Caduca: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1.52, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Schenley Distillers Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio "Aguardiente (Whiskey) y otros licores e pirituosos potables destilados" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro, fué presentada el día 28 de julio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9782 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 23 de agosto de 1945.

Panamá, diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en las palabras Cream Of Kentucky y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola o adhiriendo sobre éstos una etiqueta o marbete en que aparece la marca.

**DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO**

APELACION interpuesta por la parte ejecutada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que el Recaudador de Rentas Internas sigue contra la Mueblería Europea.—Magistrado Ponente: Dr. Moscote.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diecisiete de mil novecientos cuarenta y cinco.

La lectura de este expediente revela que la causa administrativa a que se refiere comenzó mucho antes de estar en vigor la ley 135 de 1943, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, motivo por el cual, este Tribunal carece de competencia para conocer sobre la legalidad o ilegalidad del auto ejecutivo dictado por el Recaudador General de Rentas Internas, por determinarlo así el artículo 118 de la expresada ley, concebido en los términos siguientes:

"Artículo 118. Las causas contencioso-administrativas que al entrar en vigor esta ley se hallaren en trámite o en estado de sentencia en los tribunales ordinarios de justicia o en la propia administración nacional, provincial o municipal, serán falladas por éstos, de acuerdo con el derecho aplicable y como si no existiera la jurisdicción contenciosa que la presente ley se crea, y no habrá por consiguiente, contra las decisiones respectivas, recurso alguno ante dicha jurisdicción."

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, representado por el infrascrito Magistrado y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la providencia de quince de los corrientes, resuelve devolver este negocio a la oficina de su procedencia para los fines consiguientes.

Cópíese, notifíquese y cúmplase.

J. D. Moscote.—Andrés Guevara T., Secretario.

AUTO: Demanda de ilegalidad de la orden impartida por el Jefe de la Sección de Justicia Social para que se ejecute lanzamiento contra el señor Antonio Gramunt Cedros, interpuesta por este último.—Magistrado Ponente: Díaz E.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

En virtud de apelación concedida por el Magistrado Sustanciador Lic. Quirós, toca a los suscritos conocer del recurso interpuesto por el señor Antonio Gramunt Cedros.

Dos razones presenta el Lic. Sánchez G., apoderado de Gramunt, para pedir la revocatoria del auto de 3 de setiembre en curso, por medio del cual se revocó la providencia de 29 de agosto que admitió la demanda y que dejó sin efecto la suspensión provisional de la orden acusada.

En primer lugar sostiene que todos los lanzamientos están suspendidos en virtud de una resolución de la Asamblea Constituyente y que esta suspensión abarca a los lanzamientos "aún pendientes".

La otra razón que presenta la hace consistir en que el señor Velarde, Jefe de la Sección de Justicia Social, ha debido acompañar con su informe una copia de la orden impartida por el funcionario judicial y como no lo hizo, su afirmación no debe tomarse en cuenta, por tener el señor Velarde el carácter de demandado.

No comparte el Tribunal la opinión del apoderado del autor por las razones que se pasan a exponer:

En primer lugar, porque la orden de suspensión de la Asamblea Constituyente se refirió a los lanzamientos "referentes a viviendas y establecimientos comerciales que se encuentren en tramitación". (Véase copia de la resolución a fs. 19). La orden de lanzamiento recibida por Justicia Social está indicando que se trata de un negocio terminado.

La otra razón del Lic. Sánchez tampoco es aceptable. En este juicio sólo figuran dos partes: el actor y el Fiscal. Por el hecho de recibir el funcionario que ejecutó el acto acusado traslado de la demanda, no se constituye parte. Se le envía el traslado en los términos del artículo 57 de la Ley 135 de 1943 para los fines específicos de "justificar o aclarar su conducta". El informe que se reciba del funcionario en cuanto se refiere a hechos, debe merecer al Tribunal entera fe, salvo prueba en contrario. Si el señor Sánchez, apoderado del actor, considera que el Jefe de Justicia Social no ha procedido en virtud de una orden judicial ejecutoriada, por su interés, ha debido traer la prueba que justifique su punto de vista. No tendría objeto pedirlo al funcionario que ejecutó el acto acusado, señor Velarde, que envíe copia auténtica de la orden que recibió, pues, si se restara valor legal al informe en cuanto a hechos por las razones que da el Lic. Sánchez, las mismas razones servirían para impugnar la copia que expida o que mande comunicar por sus subalternos.

Por las razones dichas, los Magistrados que suscriben, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, mantienen el auto recurrido, fechado el 3 de setiembre de 1945.

Cópíese y notifíquese.

M. A. Díaz E.—J. D. Moscote.—Andrés Guevara T., Secretario.

AUTO: Demanda de ilegalidad de la orden impartida por el Consejo Municipal de Aguadulce, interpuesta por el Fiscal del Segundo Distrito Judicial.—Magistrado Ponente: J. D. Moscote.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, setiembre veintiuno de mil novecientos cuarenta y cinco.

En auto de 6 de julio del año en curso, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial se abstuvo de

continuar conociendo de la demanda civil ordinaria promovida por el Fiscal de ese Tribunal, en nombre y representación de la Nación, contra el Municipio de Aguadulce y el señor Ubaldino Urrutia, para que fuera declarado nulo el Acuerdo N° 8 de 1940, que aprobó el contrato celebrado entre ese Municipio y el mencionado señor Urrutia. También declaró dicho Tribunal que el conocimiento del negocio correspondía al Tribunal de lo contencioso-administrativo, y dispuso enviar el expediente a este despacho.

Al examinar los autos remitidos, se encuentra que, careciendo de competencia el Tribunal ante el cual fue interpuesta la demanda, luego de acogida ésta, se debió dictar la nulidad de todo lo actuado, conforme al artículo 309 de la Ley 25 de 1939. Por otra parte, el envío de la demanda de nulidad a este Tribunal no la coloca en la vía de los trámites regulares, porque el Poder Ejecutivo autorizó al Fiscal del Segundo Distrito Judicial para promoverla y de dicha autorización él no puede hacer uso ahora, dado que ante este despacho actúa un Fiscal especial, a quien no concierne tampoco esa misma autorización.

El apoderado del señor Urrutia, en memorial de 31 de agosto de 1945, solicita que sea archivado el juicio, fundándose en que el agente del Ministerio Público demandante no puede actuar ante este Tribunal. Pero ya se ha dicho que no es posible imprimirle tramitación alguna al presente negocio, porque es nulo lo actuado y porque tanto la declaratoria de esta situación como la solicitud del abogado Jurado deben ser resueltas por el Tribunal que acogió la demanda.

En consecuencia, el Tribunal de lo contencioso-administrativo, representado por el infrascrito Magistrado, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena devolver el presente negocio al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

J. D. Moscote.—Andrés Guevara T., Secretario.

**DEMANDA** de ilegalidad de la orden impartida por el jefe de la Sección de Justicia Social para que se ejecute lanzamiento contra el señor Antonio Gramunt Cedros, interpuesta por éste último.—Mag. Ponente: Díaz E. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Lic. Aquilino Sánchez G., en representación del señor Antonio Gramunt Cedros ha pedido la revocatoria de nuestro auto de 19 del mes pasado fundado en las siguientes razones:

"Habéis decidido confirmar la providencia apelada, porque en vuestra opinión la Resolución dictada por la Honorable Asamblea Constituyente no incluye los lanzamientos ya decretados. Pero es el caso Honorables Magistrados que no fué esa la intención de los señores Constituyentes, pensaron ellos, que en vista de la situación angustiosa porque se atravesaba motivada por la intransigencia de algunos propietarios, era conveniente "suspender todos los lanzamientos" hasta que se le eislara en forma cónsona sobre la materia.

"Un lanzamiento no debe considerarse intocable, mientras no se haya ejecutado y de allí que no parezca justo hacer exclusión de los lanzamientos, pues un lanzamiento en tramitación, no es lanzamiento. Sólo cuando se ha extendido la orden, es cuando realmente amenaza al inquilino.

"En esas condiciones, la transfusión de tiempo concedida por la Honorable Asamblea Constituyente, es de carácter general y debe amparar también a mi representado, lo cual solicito respetuosamente, previa revocatoria de vuestra resolución y con ella la del Honorable Magistrado ponente".

La resolución número 16 dc 6 de julio de 1945 de la Asamblea Nacional Constituyente en que funda su petición de revocatoria no le sirve de ayuda. Al decir los constituyentes "quedan suspendidos todos los lanzamientos referentes a viviendas y establecimientos comerciales que se encuentren en tramitación" se refirieron, como es natural, a la tramitación judicial, cuya definición en la Enciclopedia jurídica española es la siguiente:

"Trámite judicial: Cada uno de los estados o litigios que tiene que recorrer un pleito civil, administrativo o contencioso-administrativo, causa criminal o ne-

gocio de carácter judicial, cualquiera que sea su clase y naturaleza".

El hecho de que no se haya consumado el lanzamiento no implica que su tramitación civil no esté terminada, pues una cosa es la ejecución del fallo y otra es su tramitación.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, representado por los Magistrados que suscriben, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, mantiene su auto de 19 del mes pasado.

Cópíese y notifíquese.

M. A. Díaz E.—J. D. Moscote.—Andrés Guevara T., Secretario.

**EXCEPCIONES** interpuestas en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que sigue el Recaudador de Rentas Internas contra la Mueblería Europea.—Mag. Ponente: Dr. J. D. Moscote.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, dieciseis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El suscrito Magistrado, después de haber expedido la providencia anterior en que se ordena dar traslado de las excepciones propuestas en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que sigue el Recaudador de Rentas Internas contra la Mueblería Europea, advierte que ellas fueron presentadas el día diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos y que, por consiguiente, este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo carece de competencia para decidir sobre su procedencia o improcedencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la ley 135 de 1943 que dice así:

"Artículo 118. Las causas contencioso-administrativas que al entrar en vigor esta ley se hallaren en trámite o en estado de sentencia en los tribunales ordinarios de justicia o en la propia Administración nacional, provincial o municipal, serán falladas por éstos, de acuerdo con el derecho aplicable y como si no existiera la jurisdicción contenciosa que, por la presente ley, se crea, y no habrá por consiguiente, contra las decisiones respectivas, recurso alguno ante dicha jurisdicción."

En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, representado por el infrascrito Magistrado y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la providencia de fecha quince de los corrientes y ordena devolver este cuaderno al Recaudador General de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

Cópíese, notifíquese y cúmplase.

J. D. Moscote.—Andrés Guevara T., Secretario.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Enero de 1946.

As. 2211. Oficio N° 163 de 24 de enero de 1946, del Juzgado Primero Municipal de Panamá, por medio del cual dicho Tribunal decreta Secuestro sobre la finca número 12.142 de la Provincia de Panamá de propiedad de la Compañía Urbanizadora S. A. y a petición de Ana Victoria de Hassan.

As. 2212. Escritura N° 36 de 24 de enero de 1946, de la Notaría 2<sup>a</sup> del circuito d e Colón, por la cual Ernesto Jaramillo Avilés protocoliza el certificado de enmienda de los artículos de constitución de la sociedad "L. E. Brunn Export Trading Company Inc.".

As. 2213. Patente General N° 642 de 3 de diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rivera y Cia. domiciliada en David, Chiriquí.

As. 2214. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 5350 de 15 de diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Angelo Schettini, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2215. Escritura N° 50 de 24 de enero de 1946, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "General Fruit & Trading Corporation".

## AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.

As. 2216. Escritura N° 49 de 24 de enero de 1946, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de una sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "The Texas Company (Panamá) Inc.", celebrada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de diciembre de 1945.

As. 2217. Oficio N° 32 de 25 de enero de 1946, del Juzgado 2º de Panamá, por el cual se decreta Secuestro sobre la finca N° 11.230 de la Provincia de Panamá de propiedad de Arturo Montes González, y a petición de Bernardo Alferes.

As. 2218. Patente Comercial de 2º Clase N° 5456 de 22 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tivoli Radios S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 2219. Escritura N° 26 de 21 de enero de 1946, de la Notaría 2º de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa situada en la ciudad de Colón a favor de Luis Antonio Cruz.

As. 2220. Patente Comercial de 2º Clase N° 5460 de 24 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Guillermo Méndez y De Roux, domiciliado en esta ciudad.

As. 2221. Escritura N° 4 de 20 de noviembre de 1945, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión celebrada en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 20 de noviembre de 1945, por la Junta Directiva y de Accionistas de la Compañía Dabaipe de Navegación S. A.

As. 2222. Escritura N° 68 de 10 de enero de 1946, de la Notaría 3º de este circuito, por la cual Alberto Díaz López y Salomón Isak Bhiku, celebran contrato de sub-arrendamiento sobre una casa situada en esta ciudad.

As. 2223. Patente Comercial de Primera Clase N° 5461 de 21 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Abad Herrera, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2224. Escritura N° 169 de 24 de octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Alfredo Chen vende a Francisco Real una casa en El Caño, Distrito de Naú, Provincia de Coclé.

As. 2225. Certificado N° 1283 de 14 de diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima "Driver-Harris Company", domiciliada en Harrison, New Jersey, Estados Unidos de América.

As. 2226. Escritura N° 16 de 16 de enero de 1946, de la Notaría 1º de Colón, por la cual Isabel Rodríguez Moya pretende vender parte de una finca que le pertenece a Manuela Mora.

As. 2227. Escritura N° 452 de 2 de octubre de 1945,

de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Tiburcio Solís y Compañía Limitada vende a Arcenio Arenales un lote de terreno en El Volcán.

As. 2228. Escritura N° 172 de 26 de enero de 1946, de la Notaría 1º de Panamá, por la cual Wallace Edward Ramsey Huggins y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2229. Patente Comercial de 2º Clase N° 5418 de 8 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosaura Herrera D. de Chang, domiciliada en esta ciudad.

As. 2230. Copia del Acta de Remate extendida en el Despacho del Juzgado 3º de Panamá, el 19 de diciembre de 1945, por medio de la cual se le adjudica a Nicanor M. Villalaz la finca N° 8392 de la Sección de Panamá, y se cancelan varios gravámenes.

As. 2231. Escritura N° 33 de 23 de enero de 1946, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa situada en la ciudad de Colón a favor de la sociedad B. García y Compañía Limitada.

As. 2232. Escritura N° 465 de 22 de mayo de 1945, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Caswell Judge Gibson vende a Campo Elías Albarracín un lote de terreno.

As. 2233. Escritura N° 58 de 26 de enero de 1946, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Campo Elías Albarracín vende a Walter Sims una finca situada en Arraiján.

As. 2234. Escritura N° 194 de 24 de enero de 1946, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Aaron Mizrachi y Elisha Alberto Levy venden a la Compañía "Elias Angel S. A.", una finca situada en esta ciudad.

As. 2235. Patente Comercial de 2º Clase N° 5465 de 24 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Isabel Champonnet de Cassino, domiciliada en esta ciudad.

As. 2236. Escritura N° 208 de 26 de Enero de 1946, de la Notaría 3º de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la sociedad denominada Club Popular y la Resolución N° 373 de 26 de enero de 1946 del Ministerio de Gobierno y Justicia en que se le reconoce personería jurídica.

As. 2237. Escritura N° 178 de 26 de enero de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Lydia Olivia Burgos Correa, celebran contrato de hipoteca y anticresis.

HUMBERTO ECHEVERS V.  
Registrador General

## AVISOS Y EDICTOS

## A V I S O

Al Público y al comercio en general que por Escritura Pública Número 395 de 20 de Febrero de 1946 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor José Gateno, el Establecimiento Comercial situado en la Avenida Central número 104 de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Febrero 20 de 1946.

Por Gateno Limitada,

Esther G. de Gateno.

Lic. 12.498.  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión que se adelanta en este Despacho, se ha dictado el siguiente auto:

Que el día nueve (9) de Diciembre del año próximo pasado dejó de existir en el Caserío de "Marco Antonio" jurisdicción de este Distrito, el señor Ascanio Vega, colombiano, mayor de edad, carpintero, tenía cuarenta años aproximados de residencia en esta cabecera, natural del Departamento del Carmen (Colombia) y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2-653.

Por lo tanto se excita por este medio a todos los que

## GACETA OFICIAL, VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1946

tengan derecho en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos, ordenar al que posea testamento del finado que lo presente a este Tribunal y a la vez enviar copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación de conformidad con la Ley.

Portobelo, Febrero 11 de 1946.  
El Juez,

(Única publicación)

J. SANGUILLEN J.  
N. Molinar N.,  
Secretaria.

## EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Isabel, Isidora y Octavio López, varones el primero y tercero de los nombrados, mujer la segunda, mayores, agricultores, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Las Minas, con solicitud de cedulas, solicitan ante este Despacho, el primero y último en sus propios nombres y la segunda en su propio nombre y en el de su hija menor de tres años Arceña López, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el mismo Distrito antes mencionado, con una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas con siete mil ciento cincuenta metros cuadrados (24 Hts. 7150 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, Quebrada de Laja; Sur, camino de Las Minas a Pesé; y Oeste, terreno de Sotero Alfonso.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas, y se remite una copia a la Sesión Segunda del Ministerio de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, febrero 12 de 1946.

El Gobernador-Admisor de Tierras y Bosques,  
ANGEL SANTOS GUILLEN  
El Oficial de Tierras y Bosques Srio. ad-hoc.,  
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita, llama y emplaza a Fermín Manuel Montalvo Facio, de catorce años de edad, panameño, soltero, jornalero, hijo de Manuel Montalvo Vega y Rosa Facio, residente en Sabanita, Colón, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto en perjuicio de Marina Dubón Montealegre se sigue en su contra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Montalvo Facio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se le acusa si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Exhortase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado Fermín Manuel Montalvo Facio, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En lo demás a lo preceptuado en el artículo 2345 del mismo Código de Procedimiento, fíjase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Dado en la ciudad de Panamá, en la audiencia de la tarde, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

Jorge Bernard.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Chevarría, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado desde la última vez que apareza publicado este Edicto en la GACETA OFICIAL, concurre a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Apán Díaz, se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama a responder en juicio criminal al referido Antonio Chevarría dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, y en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, contra Antonio Chevarría, de generales desconocidas, por el delito genérico de apropiación indebida o sea por infracción del Cap. V, Tít. XIII Libro II del C. P. y ordena su detención.

"En vista de que el sindicado Chevarría se encuentra prófugo, emplácese y notifíquese de acuerdo c.c. la ley.

"Cópíese, notifíquese, címplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Por lo tanto, se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen al emplazado Chevarría, u ordenen su detención.

Sobre las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, advírtense a todos los habitantes del territorio nacional la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo hicieren.

Se le hace saber al procesado Antonio Chevarría que si no concurre al Tribunal en el término que se le concede, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra, y que se seguirá la causa sin su intervención con los trámites propios de reo presente.

En consecuencia, y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena el envío de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que se sirva publicarlo en el órgano periodístico bajo su dirección por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

Jorge Bernard.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Cañazas, al público,

MAESTRO SALCEDO

que en poder del señor Serafín Guerra, cedulado N° 25-1403, se encuentra depositado un toro amarillo, de secura talla, herido a fuego en la aújita izquierda así: (E.C.) y la cadera del mismo lada así: CP. El referido semiente ha sido denunciado a éste Despacho como bien suyo por el citado Guerra por encontrarse pastando en Rio Cañazas desde hace mucho tiempo sin conocérsele dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más visibles de ésta Alcaldía y de la población por un término de treinta días hábiles, a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho al referido

animal, lo haga valer en tiempo legal y oportuno. Copia del presente se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de ley sin haberse presentado reclamo alguno se rematará en pública subasta por el señor Colegitor de Hacienda Municipal.

Cañasas, 3 de Febrero de 1946.

El Alcalde,

JUAN BAUTISTA BREA JR.

El Secretario,

Luis C. Reyes.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el Ordinal 2º del Artículo 2338 del Código Judicial, Emplaza a Demetrio Bernal, varón, de generales desconocidas, cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de lesiones, con el apercibimiento de que no haciendo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Demetrio Bernal, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien o comuniquen a este Tribunal el lugar y residencia del emplazado a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calvino C.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal Segundo Suplente del Distrito de Antón, por el presente cita y emplaza a Carlos Medina, vecino del Jobo de esta Jurisdicción, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio en que se le sigue por el delito de lesiones personales en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el doce (12) de enero de mil novecientos cuarenta y cinco y Providencia de fecha 19 de los corrientes en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de no haber comparecido una vez vencido el término de edicto emplazatorio fijado por treinta (30) días a esta a derecho en dicho juicio.

Se le hace presente al enjuiciado que si compareciese se le oírá y administrará la justicia que le asiste de no hacerlo así, en contrario se apreciará su omisión como indicio grave en su contra, se seguirá la causa sin su intervención y perderá el derecho a hacer exarcelado con fianza.

Se excita a sí mismo a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, sin dar lugar de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindica, si conociéndolo no lo denunciaron oportunamente, también se requieren a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se libra este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Antón, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez suplente,

CRISTOBAL JAEN.

La Secretaria, ad-interim,

Rina Berta Moreno.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo Suplente Municipal del Distrito de Antón por el presente cita y emplaza a Ofelino Ledezma, varón mayor de edad, soltero, natural del Boquete, Provincia de Chiriquí, con cédula de Identidad Personal número 28-33829, sin domicilio conocido; para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, comparezca en este Despacho a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones personales en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra por este Juzgado que a la letra dice:

"Juzgado Municipal.—Antón, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS: .....

Por tanto, el suscrito Juez Municipal, Segundo Suplente de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión del señor Tesorero Municipal del Distrito, abre causa criminal contra Ofelino Ledezma de 45 años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Boquete, Provincia de Chiriquí, sin residencia conocida, con cédula de identidad personal número 23-33829, por el delito de lesiones personales que define y castiga disposiciones contenidas en el libro 2º, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

Se señala las nueve de la mañana, del día diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis para la audiencia de esta causa. Nombre el sindicado su defensor.

Como el sindicado, no ha sido indagado por no haberse podido saber su residencia o paradero, cite por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.—Notifíquese y Cópíese.—El Juez Suplente, Cristóbal Jaén.—La Secretaria, Rina Berta Moreno."

Se advierte al enjuiciado que si comparece se le oirá y suministrará la justicia que le asiste de no hacerlo así, se apreciará como grave indicio su omisión en su contra; la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente, como las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial y asimismo se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o las ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena el envío de una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez Segundo Suplente,

CRISTOBAL JAEN.

La Secretaria,

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita, llama y emplaza a José María Lugo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que en su contra y en la de Carlos Alegria T., se sigue por el delito genérico de violación de docilicio cometido en perjuicio de Carlos Guillermo Vargas.

El auto por medio del cual se les llama a responder en juicio criminal dice así en su parte resolutiva.

"(Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en parte de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios contra José María Lugo, de gene-

rales desconocidas y Carlos Alegría T., nicaragüense, de 32 años de edad, casado, mecánico, portador de la cédula de identidad personal N° 3-12097 y residente en calle "B", casa N° 6, por el delito genérico de violación de domicilio cometido de noche y en grupo o sea por infracción del Capítulo IV, Título V, del Libro II del Código Penal y no ordena la detención de Alegría porque se encuentra libre bajo fianza; pero ordena la de José María Lugo.

".....  
"Emplácese a José María Lugo de acuerdo con la Ley.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de este término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

".....  
"En vista de que la pena máxima habría excedido de dos años de reclusión, consúltese este sobreseimiento al tenor del artículo 2142 del Código Judicial.

"Cópíese, notifíquese y cúmplase.—G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard.

Excítase a todos los habitantes de la República para que pongan de manifiesto el paradero del procesado José María Lugo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales de la República quedan requeridas para que capturen u ordenen la captura del procesado Lugo, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Por consiguiente, y en atención a lo ordenado en el artículo 2345 de la exhorta citada, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las tres de la tarde de hoy siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3-A

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Lio Yong Kom, de generales desconocidas, para que, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales perpetradas en perjuicio de Wan Kam Hon, y a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva reza así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.  
.....  
"Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios contra Lio Yong Kom, de generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Wan Kam Hon o sea por infracción del Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

"Notifíquese, personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa. "De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópíese, notifíquese, cúmplase.—G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard."

Excítase a las autoridades del orden político y judicial de la República para que detengán al procesado Lio Yong Kom y lo pongan a disposición del Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, fuera de las excepciones que prescribe el artículo 2008 del Código de Procedimiento, que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual aquél ha sido llamado a responder en juicio criminal si sabiéndolo no lo hicieren.

En atención a lo ordenado en el artículo 2345 del Código Judicial, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en ese periódico por cinco veces consecutivas.

Expedido en la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios contra Antonio Simiti Camargo, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, con residencia en la Avenida Central N° 171, de tránsito en esta ciudad, con cédula número 28-23686, por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Ovidio García Correa o sea por infracción del Cap. II, Tit. XII, Libro II del C. P. y no decreta su detención porque la pena no lo merita, pero se ordena su arraigo.

"Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Alcance a la Gaceta Oficial

# Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 22 de febrero de 1946.

### CUADRO N° 293 DE ENERO 9 DE 1946

All American Cables y Radio Inc., calendarios, 3 bultos de Nueva York, por .....  
 Servicio de Radio Interamericano, válvulas y receptores para radios, 1 bulto de Nueva York, por .....  
 Helman y Sons, Ltda, bombillos eléctricos, 240 bultos de Nueva York, por .....  
 Ricardo García, vana-Diezine (jarabe medicinal) etc. 43 bultos de Nueva York, por .....  
 Almacén 25 Centavos, vasos de papel, 85 bultos de Nueva York, por .....  
 Wong Chang S. A., repuestos para estufas de gasolina, 1 bulto de Nueva York, por .....  
 G. Panamá. Sec. Agricultura, tractores Caterpillar con sus access. y eq. 4 bultos de Nueva Orleans, por .....  
 Cia. Cygnus S. A., calvert Reserve-wisky, 200 bultos de Nueva Orleans, por .....  
 Julio A. Lavergne, auto Studebaker Coupe motor N° H-163,704, 1 bulto por .....  
 Angel Sasson y Cº, R. Rodríguez y Cº, telas de seda artificial, 4 bultos de Nueva York, por .....  
 G. Rubio y Cº, Rubio Rodríguez y Cº, telas de seda artificial, 5 bultos de Nueva York, por .....  
 Heurtematte y Cº, sábanas y fundas de algodón, 8 bultos de Nueva York, por .....  
 Heurtematte y Cº, lámparas de vidrio con sus pantallas, 2 bultos de Nueva York, por .....  
 Heurtematte y Cº, papel para envolver, 30 bultos de Nueva York, por .....  
 G. de Heurtematte B. Francés, tapetes de algodón, 1 bulto de Acapulco, por .....  
 Cía. Ah Chú S. A. pasta de tomate en lata, 50 bultos de Los Angeles, por .....  
 Casa Chen, tintas para escribir, 100 bultos de Nueva York, por .....  
 Manuel Calderón, azulejos; zócalos, esquinas de color; etc. 149 bultos de Manzanillo, por .....  
 Cía. Inmobiliaria La Unión, motores eléctricos etc. 3 bultos de Nueva Orleans, por .....  
 Arango y Lyons, tubería de acero galvanizada, 26 bultos de Nueva Orleans, por .....  
 Manuel M. Villamil, máquinas de coser completas, 2 bultos de Nueva York, por .....  
 C. G. de Hasseth, Quedroline, ungüento medicinal etc. 2 bultos de Nueva York, por .....  
 C. G. de Hasseth, polvo de talco, boratado, crema de afe, 20 bultos de Nueva York, por .....  
 C. G. de Hasseth, elixir medicinal, 34 bultos de Nueva York, por .....  
 C. G. de Hasseth, literatura médica impresa etc. 32 bultos de Nueva York, por .....  
 José María Herrera, desinfectante Crestol, 2 bultos de Nueva York, por .....

### CUADRO N° 294 DE ENERO 10 DE 1946

Heurtematte y Cº, bombillos incandescentes, 7 bultos de Nueva York, por .....  
 Heurtematte y Cº, objetos de plata maciza, 1 bulto de Callao, por .....  
 Hertematte y Cº, camisas de algodón para hombres, 7 bultos de Nueva York, por .....  
 Heurtematte y Cº, utensilios de cocina, 4 bultos de Nueva York, por .....  
 Heurtematte Cº, sartenes de aluminio, 10 bultos de Nueva York, por .....

210	Heurtematte y Cº, utensilios de cocina de aluminio, 6 bultos de Nueva York, por .....	428
	Cia. Geo. See S. A., velas de estearina, 30 bultos de San Francisco, por .....	120
	Cia. General Panameña, tubos neumáticos para autos, 34 bultos de Nueva York, por .....	124
466	Casa Chial, grapas galvanizadas para cerca etc., 360 bultos de Galvestón Texas, por .....	1.264
1.968	Casa Chial, sardinas en latas, 50 bultos de Los Angeles, por .....	229
954	Swift & Cº, Jamones cocido en latas, 350 bultos de Argentina, B. A. por .....	11.269
893	Swift & Cº, lomos bovinos congelados, 41 bultos de Buenos Aires, por .....	823
708	Casa Chen S. A., papel para empaquetar, 50 bultos de San Francisco, por .....	426
3.615	Swift & Cº, pollos congelados, 401 bultos de Argentina, B. A. por .....	1.951
	Swift & Cº, lomos bovinos congelados, 66 bultos de Buenos Aires, por .....	1.554
2.305	Swift Cº, mantequilla, 260 bultos de Buenos Aires, por .....	3.850
400	Swift & Cº, mantequilla, 600 bultos de Buenos Aires, por .....	9.833
2.093	Swift & Cº, carne porcina salada, 30 bultos de Buenos Aires, por .....	644
2.702	Swift & Cº chili con carne y frijoles, 250 bultos de Buenos Aires, por .....	852
2.211	De Lima & Cía, artículos de hierro embozados, etc. 3 bultos de Valparaíso, por .....	163
265.	Swift, aceite comestible La Patrona, 51 bultos de Buenos Aires, por .....	360
116	Swift, aceite comestibles La Patrona, 185 bultos de Buenos Aires, por .....	3.044
57	Swift, aceite comestible La Patrona, 40 bultos de Buenos Aires, por .....	552
375	Swift & Cº, salchichas en latas, 25 bultos de Buenos Aires, por .....	167
507	Swift & Cº, tuco, 260 bultos de Buenos Aires, por .....	852
1.644	Miranda Hnos., tejidos de rayón y algodón, 8 bultos de Nueva York, por .....	4.014
3.859	Miranda Hermanos y Cº, hilo de algodón para coser, 2 bultos de Nueva York, por .....	1.204
571	Miranda Hermanos y Cº, tejidos de seda artificial, 3 bultos de Nueva York, por .....	1.336
57	Waldo Suárez y Cº, partes para un motor Diesel marino, 9 bultos de Nueva York, por .....	2.490
81	Jorge Motta, licor Apricot Brandy; etc. 5 bultos de Buenos Aires, por .....	60
393	Jorge Motta, licor apricot brandy; etc. 60 bultos de Buenos Aires, por .....	7.271
330	Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz (sémola) etc., 1000 bultos de Nueva Orleans, por .....	5.240
1.076	Novey y Lutrell Inc., carretillas de mano, 24 bultos de Nueva York, por .....	972
268	Novey y Lutrell Inc., alambre galvanizado 80 bultos de Galveston, por .....	432
	Geo. F. Novey, azulejos, 840 bultos de Nueva Orleans, por .....	2.656
184	Novey y Lutrell, cabillas de acero (reforzar) 31 bultos de Galveston Tex. por .....	824
332	Serafín Achurra, persianas para-sol, 5 bultos de Nueva York, por .....	557
3.384	American Supply Cº, abridores de latas, 1 bulto de Nueva York, por .....	155
567	Pan-American Orange Crush, mantequilla, 700 bultos de Buenos Aires, por .....	11.760
122	Pan-American Orange Crush, avena machacada, 100 bultos de Nueva Orleans, por .....	565

Pan-American Orange Crush, jamón cocido en lata, 200 bultos de Buenos Aires, por . . . . .	8.410	Servicio de Lewis S. A., solución para borrar tinta, 6 bultos de Nueva York, por . . . . .	120
CUADRO N° 295 DE ENERO 11 DE 1946			
Jaime Carle P. Ltda, goma de mascar, 65 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.290	302 Manuel Arosemena, efectos personales, 3 bultos de Nueva York, por . . . . .	80
M. I. Osorio y Cía, Cabritilla negra, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	5.513	Rodolfo de St. Malo, vajillas de loza para uso doméstico; etc. 5 bultos de Nueva York, por . . . . .	428
Cervecería Nacional S. A., tapas coronas de corcho y metal etc., 133 bultos de Nueva York, por . . . . .	394	H. R. Knapp S. A., 20.004 libras de plomo 405 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.900
Bolívar Márquez, polvo de talco para niños etc., 31 bultos de Nueva York, por . . . . .	978	Angel Sasson y Cº, sartenes, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	124
M. I. Osorio, vaqueta blanca, 5 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.461	Jacobo Coriat, artículos para uso doméstico, 24 bultos de Nueva York, por . . . . .	79
Balboa Ice. Y Refriger, repuestos para compresor de refriger, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	95	Luis F. Pérez P. bolitas de vidrio para jugar, 10 bultos de Nueva York, por . . . . .	51
Luis F. Pérez, bolitas de cristal, 15 bultos de Nueva York, por . . . . .	278	Bolívar de Souza, madera usada hojas de zinc usadas, 1 lote, por . . . . .	64
Distribuidora Eléctrica, bombillos eléctricos 28 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.286	La Importadora S. A., salsa de tomates en botellas; etc. 110 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	460
Miguel Shultz, bufandas de algodón, etc., 7 bultos de Nueva York, por . . . . .	401	Llantas y tubos, por . . . . .	50
Miguel Schultz, pijamas de algodón para hombres, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	402	La Importadora S. A., sopas vegetales conservadas en latas, 75 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	457
Bazar Madrid, pijamas de algodón para hombres, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	854	Tagarópolus S. A., máquina para imprimir con motor, 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	2.177
E. A. González, desperdicios de algodón etc., 20 bultos de Nueva York, por . . . . .	422	Cía. Inmobiliaria La Unión, . . . . .	6
Almacén 25 Cts. papel para envolver en rollos, 200 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	581	M. J. Missri, juguetes, 6 bultos de Nueva York, por . . . . .	585
P. Pereira, harina de trigo, 150 bultos de Nueva York, por . . . . .	167	Almacenes 5 y 10 Cts. toallas de papel, 20 bultos de Nueva York, por . . . . .	88
Cº, O. Mason, S. A. desinfectante, 18 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.242	Valentín Morenc, 1 bulto por . . . . .	800
H. R. Knapp S. A., válvulas de latón, 5 bultos de Nueva York, por . . . . .	202	Cía. Pan, de Aceites S. A. coquitos de palma real, 115 bultos de Guayaquil, por . . . . .	1.117
Constructora Martínez, puntas de acero para barrenos, de mina, 17 bultos de Nueva York, por . . . . .	936	Casa Chial, S. A., pipas de madera, 3 bultos de Buenos Aires, por . . . . .	1.935
Novedades Antonio S. A., ceniceros de metal etc., 66 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.851	Ana Wong de Tam, platos de hojalata para pastel, etc., 55 bultos de Nueva York, por . . . . .	260
Vilá Hnos, mantequilla fresca, 200 bultos de Buenos Aires, por . . . . .	4.166	Cía. Universal de Exportación, cigarrillos Chesterfield, 700 bultos de Nueva York, por . . . . .	5.020
Endara Riba S. A., mantequilla fresca, 200 bultos de Buenos Aires, por . . . . .	3.416	Cía. Universal de Exportación, cigarrillos Chesterfield, 900 bultos de Nueva York, por . . . . .	22.590
Samuel Urrutia, pintura preparada, 24 bultos de San Francisco, por . . . . .	202	Luis Angelini, cajitas de turron de Jijona; etc. 3 bultos de Alicante, por . . . . .	741
Vinicola Licorería S. A., ford para carga motor N° 99T-6698359; 99T-669917, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.261	Cía. Cygnos S. A., vino Moscatel Reserve 100 bultos de Buenos Aires, por . . . . .	700
Endara Riba S. A., salchichón vichi etc. 40 bultos de Buenos Aires, por . . . . .	1.364	Nort. American Tobacco Prod. cigarrillos Kool, 10 bultos de Nueva York, por . . . . .	257
I. L. Maduro Jr., agua de colonia, lecciones 6 bultos de Nueva York, por . . . . .	2.118	Wolf Karmelek, vajillas de hierro esmaltado, 10 cajitas de Nueva York, por . . . . .	109
Salomón Dayán, sofá-cama y sillas, 4 bultos de Nueva York, por . . . . .	200	Karmelek Wolf, tejidos de algodón, 4 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	973
Casa Sport S. A., fusibles, reglas, tornillos, 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	139	Piomería Moreno, fregadores de hierro; etc. 1.582 bultos de Manzanillo, por . . . . .	5.035
Ramiro Sosa, refrigeradora eléctrica etc., 4 bultos de Los Angeles, por . . . . .	318	Miró y Guardia Cº Ltda., azulejos cerámicos con colores; etc., 235 bultos de Nueva York, por . . . . .	2.188
Lynn Yost, tarimas de madera y acero para teatro, 20 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.861	Miró y Guardia Cº Ltda., azulejos cerámicos con colores para suelos, 300 bultos de Nueva York, por . . . . .	6.718
Raimundo Menéndez, hornas de madera para zapatos etc., 2 bultos de La Habana, por . . . . .	434	Boyd Scout of America, tubería usada; alambre usado; etc. 1 lote por . . . . .	451
American Supply Cº, papel parafinado, 7 bultos de Nueva York, por . . . . .	316	The Texas Cº, (Panamá) Inc., aceite lubricante; cartón para techos; etc., 1.526 bultos de Galveston Tex. por . . . . .	1.821
American Supply Cº, servilletas de papel, 25 bultos de Nueva York, por . . . . .	174	Wolf Karmelek, tejidos de rayón, 3 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.719
Angel Sasson, papel para empaquetar, 64 bultos de Tacoma Wash, por . . . . .	544	Endara Riba S. A., camarones secos, 8 bultos de Nueva Orleans, por . . . . .	844
Clay Products Cº, Inc., repuestos para taladros de rocas, 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	124	Endara Riba S. A., papel para empaquetar, 50 bultos de Tacoma Wash, por . . . . .	425
Gavira, Chang S. en Cº, espejos de vidrio sin pulir etc., 1 bulto de Nueva York, por . . . . .	70	Ferretería Tam, aceite; brochas; cepillos para carpinteros; etc. 5 bultos de Nueva York, por . . . . .	271
Ferretería Internacional, linternas con baterías, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	44	Almacén 5 y 10 Centavos, estuches de metal para linternas etc. 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	286
Jaime Blasser, platos de hojalata para pastel, etc., 18 bultos de Nueva York, por . . . . .	249	F. E. Escoffery, fósforos, 1.850 bultos de Gotemburgo, por . . . . .	17.102
Jaime Blasser, pestillos de hierro galvanizado etc., 130 bultos de Nueva York, por . . . . .	1.006		
Rogelio Diaz, efectos personales usados etc. libros, 2 bultos de Nueva York, por . . . . .	120		